



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

PERMISO QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE POLITICAS Y NORMAS DE COMUNICACIONES LIC. JOSE MARIA RIVAS MONLAYO, A FAVOR DE CENTRO DE INSTRUMENTACION Y REGISTRO SISMICO, A.C., REPRESENTADO POR EL ING. JUAN MANUEL ESPINOSA ARANDA EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA", PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, TERMINOS Y CONDICIONES.

A N T E C E D E N T E S

- I. Que mediante solicitud s/n de fecha 02/Enero/1991, LA PERMISIONARIA solicitó a LA SECRETARÍA permiso para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en el Edo. de Guerrero, en la banda de VHF (148-174 MHz).
- II. Que LA PERMISIONARIA tiene capacidad jurídica suficiente para ser titular del permiso que solicita, habiéndolo acreditado ante esta SECRETARÍA.

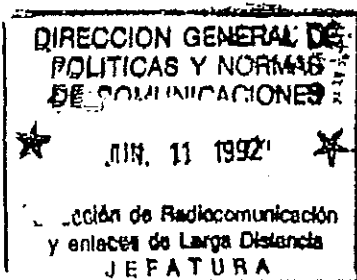
Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos 80, 90, 40, 41, 48 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en relación con los Artículos 80, 31, 32 y demás aplicables del Reglamento de Telecomunicaciones y con fundamento en el Artículo 23 Fracción VI del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, se otorga el siguiente

P E R M I S O

PARA INSTALAR Y OPERAR UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACION PRIVADA EN EL EDO. DE GUERRERO, UTILIZANDO LA(S) FRECUENCIA(S) DE 166.875 Y 168.800 MHz, Y DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS TECNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO 1 QUE FORMA PARTE DE ESTE PERMISO.

C O N D I C I O N E S

PRIMERA.- El presente permiso se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

Reglamentos, por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por este permiso, por los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales suscritos o que en el futuro suscriba el Gobierno Mexicano y por los reglamentos y demás resoluciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

SEGUNDA.- LA PERMISIONARIA acepta que los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere la Condición Primera y a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, LA PERMISIONARIA quedará sujeta en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que se dicten.

INSTALACION Y OPERACION

TERCERA.- LA PERMISIONARIA acepta que las frecuencias que se asignen de acuerdo a las características citadas en el Anexo 1, quedan sujetas a cualquier modificación que esta Dependencia indique en función del interés público.

CUARTA.- En caso de que el espectro de radiofrecuencias se encuentre saturado o que las frecuencias autorizadas sean subutilizadas, LA SECRETARIA podrá asignarlas para ser compartidas entre dos o más permisionarios; para una utilización eficiente del espectro se deberán tener al menos 70 móviles por canal.

QUINTA.- Los equipos que se utilicen en el sistema objeto de este permiso, deberán contar con el certificado de homologación o su Registro ante esta SECRETARIA; en caso contrario, se sancionará de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40 y 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y 123 del Reglamento de Telecomunicaciones.

SEXTA.- La instalación y operación del sistema deberá ajustarse a los parámetros técnicos asignados, a fin

...

Handwritten marks: a large '7' and a signature.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

de evitar posibles interferencias perjudiciales a otros usuarios establecidos con anterioridad por cercanía o intermodulación. En caso de presentarse tales interferencias, LA PERMISIONARIA deberá informar a LA SECRETARIA y realizar los ajustes necesarios para eliminarlas; así mismo, todos los equipos autorizados para instalar y operar en este Permiso, deberán tener un mantenimiento preventivo cada seis meses a partir del primer año de operación.

SEPTIMA.- LA PERMISIONARIA deberá concluir la instalación del sistema que se autoriza a más tardar en 6 meses a partir de la fecha del presente permiso, debiendo remitir a esta Dependencia el informe respectivo, al igual que los datos técnicos definitivos y la utilización específica de la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo a la forma EM-03 anexa, incluyendo área de cubrimiento y poligonal del sistema, según sea el caso, en la inteligencia que de no cumplir en tiempo y forma le será revocado el presente permiso, cancelándole la(s) frecuencia(s) asignada(s), de acuerdo con los Artículos 38 y 376 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

OCTAVA.- LA SECRETARIA al recibir el informe de instalación por parte de LA PERMISIONARIA, llevará a cabo la inspección técnica correspondiente.

NOVENA.- LA PERMISIONARIA queda obligada a notificar a LA SECRETARIA, cualquier modificación a su sistema y no podrá llevarlo a cabo sin la previa autorización de la misma.

DECIMA.- Queda prohibido permitir que terceros no autorizados por LA SECRETARIA, operen los equipos de radiocomunicación autorizados, usarlos para comunicación de diferente índole a la que se permitió, explotarlos con cualquier otro equipo o equipos que no estén especificados en este permiso.

DECIMA PRIMERA.- Para sistemas radiotelefónicos privados, con el objeto de identificar el sistema permissionado y en su caso resolver problemas de

...

7

3



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

interferencia, LA PERMISIONARIA deberá transmitir dentro del horario autorizado los distintivos de llamada asignados, como mínimo una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre 5 minutos antes y 5 minutos después de cada hora en punto, al principio y al final de las transmisiones de cada estación.

INSPECCION

DECIMA SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA PERMISIONARIA queda obligada a permitir a los CC. Inspectores de LA SECRETARIA, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario para efectuar inspecciones a las mismas a fin de verificar técnica y administrativamente su operación, por lo que deberá tenerse a la vista la documentación técnica y la autorización correspondiente de cada uno de los equipos para ser presentada cuando se le soliciten. Si se comprueba la existencia de alguna irregularidad, ésta deberá eliminarse de inmediato, sin perjuicio de las sanciones que en su caso resulten.

Si en la visita de inspección se comprueba la instalación de equipos no autorizados, dándose el supuesto previsto en el Artículo 523 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, LA SECRETARIA aplicará el procedimiento a que se refiere el Artículo 524 del mismo ordenamiento legal.

PAGO DE DERECHOS

DECIMA TERCERA.- LA PERMISIONARIA deberá cubrir las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos, por concepto de: estudio técnico, visitas de inspección, cuota anual por el uso del espectro radioeléctrico, correspondiente al sistema de radiocomunicación privada y todas aquellas que dicha Ley establezca y se relacionen con el presente Permiso.

...

9

3



135

.5

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

RESTRICCION DE CESION DE DERECHOS

DECIMA CUARTA.- En ningún caso LA PERMISIONARIA podrá directa o indirectamente ceder ni de manera alguna gravar, enajenar o dar en fideicomiso el permiso y los derechos de él derivados en favor de terceros, sin la aprobación previa de LA SECRETARIA.

VIGENCIA

DECIMA QUINTA.- Este permiso estará vigente por tiempo indefinido, y podrá ser revocado por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo o por razones de interés público, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 34 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA SEXTA.- Cuando LA PERMISIONARIA por convenir a sus intereses solicite la terminación anticipada de este Permiso o parte de él, deberá notificar a LA SECRETARIA, en un plazo de 30 días previos a la fecha de terminación que proponga, especificando las frecuencias de operación, distintivos de llamada, ubicación y la descripción de los equipos que se desea se supriman de este Permiso.

CONTROVERSIAS

DECIMA SEPTIMA.- Para los efectos de este permiso, LA PERMISIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, exceptuando cuestiones administrativas, revocación y aplicación de sanciones, en cuyo caso reconoce como única autoridad a LA SECRETARIA. Durante la vigencia del presente, será obligatorio informar



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

por escrito de cualquier cambio de domicilio, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos.

EL DIRECTOR GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

LIC. JOSE MARIA RIVAS
MONCAYO

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERMISIONARIA

ING. JUAN MANUEL ESPINOSA
ARANDA

- cc. Secretaría de la Defensa Nacional. - Dirección General de Transmisiones. - Los Leones Tacuba, D.F.
- cc. Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico. -
- cc. Dirección de Administración y Control de Radiofrecuencias. - Con relación al oficio 5214 del 23/Abril/92.
- cc. Dirección de Tarifas y Análisis Financiero.
- cc. Director General del Centro SCT "Guerrero". - Av. de la Juventud y General Gabriel Leyva A. s/n, 39090 Chilpancingo, Gro.

ECV. RPP. RRG. als.

Per/92

135

ANEXO 1



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

Permisionario:

CENTRO DE INSTRUMENTACION Y REGISTRO
SISMICO, A.C.

CONFIDENCIAL

4

3



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

CONFIDENCIAL

Handwritten marks: a stylized 'g' or '9' and a large '7'.

135

.3



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL
DE POLITICAS Y NORMAS
DE COMUNICACIONES

CONFIDENCIAL 1, 2 y 3 del anexo Fecha de clasificación: 16/07/14
Fundamento Legal Art. 18 Fracción I de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental
Art. 82 Fracción I de la Ley Federal de la Propiedad Industrial.
Art. 36 Fracción I de Lineamientos de Clasificación 18/08/2003 SDF
Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa.

CONFIDENCIAL

Indole de la

Comunicación: Asuntos relacionados con transmisión de
alerta sísmica al D.F.Las transmisiones deberán hacerse en el idioma
español.(*) TRATANDOSE DE ESTACIONES REPETIDORAS Y RECEPTORAS
NO UTILIZAN DISTINTIVOS DE LLAMADA.

als